

EXPEDIENTE NÚMERO [REDACTED]/[REDACTED].

JUICIO ORDINARIO CIVIL
DIVORCIO SIN EXPRESIÓN [REDACTED] CAUSA.

Tijuana, Baja California, a cuatro [REDACTED] junio [REDACTED] [REDACTED].

V I S T O S, para resolver en **Sentencia Interlocutoria** la excepción [REDACTED] conexidad promovida por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **ntro [REDACTED] los autos [REDACTED] **Expediente Número** [REDACTED]/[REDACTED], relativo al **Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio sin Expresión** [REDACTED] **Causa** que promueve [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y

R E S U L T A N D O:

1.- Por escrito presentado en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante la Oficialía [REDACTED] partes común [REDACTED] los Juzga*** [REDACTED] Primera Instancia [REDACTED] este Partido Judicial compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter [REDACTED] parte **mandada, dando contestación a la **manda interpuesta por su contraparte [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], hacién***e constar que el pasivo procesal en esa misma fecha interpuso la **excepción conexidad**, fundamentándola en el hecho [REDACTED] existir radicado en el **Juzgado** [REDACTED] [REDACTED] lo [REDACTED] [REDACTED] este mismo Partido Judicial un **Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio sin Expresión** [REDACTED] **Causa** promovido por la parte **mandada, en contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], registrado bajo **Expediente Número** [REDACTED]/[REDACTED].

2.- Por auto [REDACTED] fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], admitida la excepción promovida con suspensión [REDACTED] procedimiento, se or**nó dar vista a la contraria por el término [REDACTED] tres días para que manifestará lo que a su **recho correspondiera, la cual se abstuvo [REDACTED] **sahogar, igualmente se or**nó la inspección [REDACTED] los autos [REDACTED] **Expediente Número [REDACTED]/[REDACTED]** [REDACTED] índice [REDACTED] Juzgado [REDACTED] [REDACTED] lo [REDACTED], por lo que una vez realizada dicha diligencia, por diverso proveído, se or**nó traer los autos a la vista para dictar la resolución que pasa a pronunciarse con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver [REDACTED] la excepción opuesta, [REDACTED] conformidad con el artículo 39 [REDACTED] Código [REDACTED] Procedimientos Civiles [REDACTED] Estado.

II.- Que en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], a **mandar en la **Vía Ordinaria Civil el Divorcio sin Expresión** [REDACTED] **Causa**, en contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

III.- La parte **mandada, al dar contestación a la **manda opuso como **excepción la conexidad**, argumentando que con fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] interpuso **manda en la vía ordinaria civil en contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando Divorcio sin Expresión [REDACTED] Causa y otras prestaciones

también relacionadas con menores ■ edad, y que a dicho juicio le recayó el **Expediente Número** ■/■ ■ índice ■ Juzgado ■ ■ lo ■ ■ este Partido Judicial, por tal motivo al haber i**ntidad ■ las partes y ■ las acciones ejercitadas por la actora, pi** se aperture el inci**nte ■ conexidad, para efectos ■ que se man** acumular el presente expediente a los autos más antiguos, para que, siguién***e por cuerda separada, se resuelvan en una misma sentencia.

Por su lado, tenemos que la parte actora se abstuvo ■ **sahogar la vista or**nada, por lo que se le tuvo por precluído el **recho para hacerlo con base en el artículo 133 ■ Código ■ Procedimientos Civiles para el Estado ■ Baja California.

IV.- Disponen los artículos **36 y 42** ■ Código ■ Procedimientos Civiles para el Estado ■ Baja California, que a su letra dice el

Artículo 36: “En los Juicios, sólo formarán artículo ■ previo y especial pronunciamiento y por ello, impi**n el curso ■ juicio, la incompetencia, la litispenn**ncia, la **conexidad** y falta ■ personalidad en el actor”.

Artículo 42: “En las excepciones ■ litispenn**ncia y **conexidad**, la inspección ■ los autos será también prueba bastante para su proce**ncia. Proce**nte la excepción ■ conexidad, se mandarían acumular los autos ■ juicio al más antiguo para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelva en una misma sentencia”.

V.- Los diversos artículos **39 y 41** ■ Código ■ Procedimientos Civiles para el Estado ■ Baja California que a su letra establecen:

Artículo 39: “La excepción [REDACTED] conexidad tiene por objeto la remisión [REDACTED] los autos en que se opone al juzgado que primeramente **previno** en el conocimiento [REDACTED] la causa conexas. **Hay conexidad [REDACTED] causa cuando haya identidad [REDACTED] personas y acciones**, aunque las cosas sean distintas, y cuando las acciones provengan [REDACTED] una misma causa”.

Artículo 41: “La parte que oponga la excepción [REDACTED] **conexidad**, acompañará con su escrito copia autorizada [REDACTED] la **demanda y contestación** que iniciaron el juicio conexo; y con esta prueba y la contestación [REDACTED] la parte contraria, que producirá **dentro [REDACTED] tercer día**, el Juez fallará **dentro [REDACTED] las veinticuatro horas siguientes**”.

Con fundamento en los anteriores **ordenamientos**, se **procede** a analizar los autos que constituyen la presente excepción y por cuanto a la figura jurídica [REDACTED] conexidad, si bien es cierto, que es **evidente** que la parte **demandada** omitió dar cumplimiento a la hipótesis normativa prevista por el artículo 41 [REDACTED] Código [REDACTED] Procedimientos Civiles, toda vez que **omitió acompañar copia autorizada [REDACTED] la demanda y contestación que iniciaron el juicio conexo**, sin embargo, por imperio [REDACTED] artículo 42 [REDACTED] mismo **ordenamiento legal**, **la inspección [REDACTED] los autos será también prueba bastante para su proce**ncia**; en consecuencia, como resultado [REDACTED] la inspección Judicial **ordenada** en este expediente en que se actúa, por cuanto hace al diverso expediente [REDACTED] índice [REDACTED] Juzgado [REDACTED] [REDACTED] lo [REDACTED] [REDACTED] este Partido Judicial, el C. Secretario Actuario [REDACTED] la adscripción, mediante diligencia actuarial [REDACTED] fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], procedió hacer constar lo siguiente:

“EXPEDIENTE NÚMERO: [REDACTED]/[REDACTED].

JUICIO: DIVORCIO SIN EXPRESIÓN [REDACTED] CAUSA.

██████████; se admitió la **manda, la fecha ██████ emplazamiento fue el día: ██████ ██████ ██████ ██████ ██████ ██████, el **mandado dio contestación el día ██████ ██████ ██████ ██████ ██████ ██████ y se acordó la contestación el día quince ██████ ██████ ██████ ██████ ██████ ██████; la última actuación ██████ expediente es un auto en don** se expi**n copias certificadas, siendo con total ██████ ciento setenta y ocho fojas útiles las que componen dicho expediente, acto seguido procedo a realizar la respectiva **volución ██████ expediente número ██████/██████ a la persona que me atien**, retirándome ██████ lugar, no sin antes agr**cer las atenciones prestadas. Sin otro particular que agregar, y siendo las doce horas con ██████ ██████ ██████ mismo día en que se actúa, doy por terminada la presente.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL
JUZGADO SEXTO ██████ LO ██████ ██████ PARTIDO JUDICIAL
██████ TIJUANA BAJA CALIFORNIA

(FIRMA ELECTRÓNICA)

LICENCIADO ██████ ██████ ██████ ██████ ██████.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 1 fracción I, II, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 12, 13, ██████ Reglamento para el Uso ██████ Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada ██████ Po**r Judicial ██████ Estado ██████ Baja California.”

Actuación Judicial que se le otorga valor probatorio, en términos ██████ los artículos 42 y 407 ██████ Código ██████ Procedimientos Civiles para el Estado ██████ Baja California.

VI.- Ent****s, resulta importante analizar la figura ██████ la **Conexidad** ██████ la **causa**, materia ██████ estudio.

Al respecto el Diccionario Jurídico Mexicano ██████ Instituto ██████ investigaciones Jurídicas ██████ la Universidad Autónoma ██████ México estable lo siguiente:

"Por **conexidad** **be enten**rse la estrecha relación que existe entre ██████ o más procesos, por lo que la resolución que se dicte en uno ██████ ellos pue** influir en los otros, y por ello

resulta conveniente que se sometan al mismo tribunal, evitando sentencias contradictorias, en la parte los casos, la conexidad procesal, ya sea que se trate procesos o pretensiones, se abra en la acumulación los juicios que se encuentren involucrados y se resuelvan no solo por el mismo juzgador sino también en una sola sentencia, aun y cuando se tramiten en expedientes separados."

El artículo 35 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, nos refiere que es una excepción dilatoria, así mismo, el numeral 39 citado anteriormente legal indica:

"La excepción de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos en que se opone al juzgado que primeramente previno en el conocimiento de la causa conexa. Hay conexidad de causa cuando haya identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas, y cuando las acciones provengan de una misma causa"

Entonces, a través de tal Institución, lo que se busca es que todos los juicios que se encuentren vinculados y puedan tener alguna influencia entre sí, sean sometidos al conocimiento de un único juez, esto no sólo por economía procesal, sino porque la tramitación aislada y separada de cada uno de ellos no resulta conveniente, pues además que puede llegar a dividir la contienda de la causa, se debe evitar el dictado de sentencias contradictorias, lo cual siempre es una posibilidad latente, pues además de crear incertidumbre jurídica entre las partes, atenta contra la seguridad jurídica que los gobernados esperan de la Justicia que imparten los tribunales.

VII.- En ese orden de ideas, es imprescindible hacer

la contestación juicio conexo, pues otro modo sería innecesaria la exigencia exhibir copia la contestación manda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL
PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3673/92. Alejandro Antonio Guerrero Martínez. 9 julio 1992. Unanimidad votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Registro digital: 2006871, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCLVI/2014 (10a.), Fuente: Gaceta Semanario Judicial la Fección. Libro 8, Julio 2014, Tomo I, página 139, Tipo: Aislada.

CONEXIDAD CAUSAS EN LAS QUE DEBA ATENDERSE EL INTERÉS SUPERIOR MENOR. CRITERIO PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA IDENTIDAD PERSONAS Y ACCIONES.

conformidad con el artículo 39 Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, existe conexidad causas cuando haya: I. Identidad personas y acciones, aunque las cosas sean distintas; II. Identidad personas y cosas, aunque las acciones sean diversas; III. Acciones que provengan una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas; y, IV. Identidad acciones y cosas, aunque las personas sean distintas; así, la diversidad hipótesis en que puede actualizarse la conexidad, busca que todos los juicios que estén vinculados y puedan tener alguna influencia entre sí, sean sometidos al conocimiento un único juez para evitar sentencias contradictorias. Ahora bien, tratanse juicios en los que es necesario atender el interés superior menor, y teniendo en cuenta el artículo 1o. la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el principio pro persona, los requisitos para que exista la conexidad relativos a la identidad las personas y acciones, deben entenderse la forma más laxa posible, esto es, en un sentido material y no meramente formal, toda vez que los cambios que puedan producirse en mandatarios, procuradores, gestores, tutores o padres que representen los intereses un menor, no pueden destruir la identidad que la ley supone. Lo mismo acontece con las

acciones, pues aunque formalmente no sean las mismas, lo importante es atender a las prestaciones que se exigen, pues esto es lo que en realidad puede causar el dictado de sentencias contradictorias. Así, por ejemplo, cuando en cumplimiento al artículo 4o. constitucional, los padres, tutores, curadores, ascendientes, familiares colaterales, o alguna institución o corporación estatal e incluso cualquier particular, que ante una situación de riesgo para el menor (cualquiera que sea), estén obligados a mandar una determinada acción en beneficio del mismo, pudiera traer como consecuencia directa o indirecta determinar quién debe ejercer su guarda y custodia, es evidente que, con independencia de que formalmente no se trate de la misma acción, sí existe una misma pretensión; y aunque formalmente el actor no siempre es el menor, sino aquel que promueve la demanda en defensa de sus derechos, lo cierto es que materialmente sí lo es, porque con independencia de que la persona que promueve la demanda en nombre del menor pueda recibir un beneficio indirecto como lo es el que se le otorgue su guarda y custodia, evidentemente el beneficio directo es para el infante, pues se parte de la base de que la demanda en cuestión se instauró en su beneficio, y que ésta debe analizarse atendiendo al interés superior de la infancia, es decir, teniendo en cuenta su dignidad y sus derechos.

Amparo directo en revisión 4474/2013. 2 de mayo de 2014. Mayoría de cuatro votos por los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Corro y García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de julio de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En el análisis de ambos juicios, se advierte que se encuentran involucrados menores de edad (hijos y los consortes), y que las prestaciones reclamadas en ellos son las siguientes:

Expediente número [REDACTED]/[REDACTED] (Radicado en este Juzgado Sexto [REDACTED] [REDACTED] este Partido Judicial, escrito [REDACTED] **manda presentado en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]).

Prestaciones reclamadas:

a).- La disolución [REDACTED] vínculo matrimonial.

Expediente número [REDACTED]/[REDACTED] (Radicado en el Juzgado [REDACTED] [REDACTED] lo [REDACTED] [REDACTED] este Partido Judicial, presentado en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]).

Prestaciones Reclamadas:

a).- La disolución [REDACTED] vínculo matrimonial que nos une.

b).- La guarda y custodia en forma provisional y en su momento en **finitiva, [REDACTED] los menores [REDACTED] nombres [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] apelli*** [REDACTED] [REDACTED], a favor [REDACTED] la suscrita.

c).- El pago [REDACTED] una pensión alimenticia provisional y en su momento **finitiva a favor [REDACTED] nuestros menores hijos [REDACTED] nombres [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] apelli*** [REDACTED] [REDACTED].

d).- El pago [REDACTED] una pensión compensatoria en su vértice resarcitoria y asistencial a favor [REDACTED] la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] **recho consagrado en diversas tesis jurisprudenciales.

e).- El pago [REDACTED] gastos y costas que se causen con la tramitación [REDACTED] presente juicio.

[REDACTED] lo anterior, se colige que las prestaciones reclamadas en ambos juicios, **rivan [REDACTED] una misma causa; por lo tanto, si el fin primordial [REDACTED] la conexidad, es buscar que to*** los juicios que estén vincula*** y puedan tener alguna influencia entre sí, sean sometidos*** al conocimiento [REDACTED] un único juez para evitar resoluciones contradictorias; lo cual se reitera no se actualizó en la especie, por cuestión [REDACTED] formulismos rigoristas [REDACTED] la ley; sin embargo, en tratán***e [REDACTED] asuntos en que se encuentran involucra*** **rechos [REDACTED]

menores [REDACTED] edad, es menester ir más allá [REDACTED] dichos formulismos, pues en este tipo [REDACTED] juicios, primordialmente se ****be salvaguardar el interés superior [REDACTED] la infancia, lo cual no se surtiría en caso [REDACTED] que en aquel asunto se continúe con el **sarrolo normal [REDACTED] procedimiento, y en su caso se dicte resolución **finitiva, que pudiere resultar contraria a la que se dicte en este asunto;** por consiguiente, y en atención a los razonamientos expuesto, **resulta oportuno acumular ambos juicios, aun cuando se lleven por cuerda separada.**

En esa tesitura, y toda vez que la ****manda radicada** ante este Juzgado, bajo número [REDACTED] expediente [REDACTED]/[REDACTED] se presentó ante Oficialía [REDACTED] Partes Común en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; y la radicada ante aquel Juzgado [REDACTED] [REDACTED] lo [REDACTED] [REDACTED] este Partido Judicial, bajo número [REDACTED] expediente [REDACTED]/[REDACTED] según la inspección [REDACTED] autos, se presentó en fecha [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; se concluye que la que se presentó primero en tiempo fue la que se encuentra radicada ante aquel Juzgado, por consiguiente, ****berán acumularse los autos [REDACTED] este juicio al diverso,** en virtud [REDACTED] ser quien primeramente previno en el conocimiento, para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelva en una misma resolución.

Sirve [REDACTED] apoyo a lo anterior, los siguientes prece**ntes:

Registro digital: 175164, Instancia: Tribunales
Colegia*** [REDACTED] Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis:

VI.2o.C.488 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, 2006, página 1671, Tipo: Aislada.

ACUMULACIÓN DE AUTOS. EL JUEZ DEBE INFORMAR A LAS PARTES EN ASUNTOS QUE INVOLUCRAN DERECHOS DE FAMILIA O DE MENORES DE EDAD SOBRE SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

En asuntos que involucran cuestiones de familia y que pueden afectar los derechos de menores o incapaces, los Jueces de primera instancia deben suplir la deficiencia de los planteamientos ante ellos formulados, informando a las partes sobre la existencia de los derechos que les asisten y la forma de hacerlos efectivos, por así estar ordenado en los artículos 1108 y 1109 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006 y cuatro, ante lo cual, en un procedimiento de esta clase, si el juzgador advierte la existencia de otro juicio, en el que se deduce la misma acción, participan las mismas partes, aun en posición diversa, y éste se encuentra en la misma instancia, al estar reuniendo los elementos exigidos para la procedencia de la acumulación de autos, el titular del órgano jurisdiccional está obligado a poner en conocimiento de los interesados que pueden solicitar que ambos juicios sean resueltos por un mismo Juez y, por ende, se fallen en una sola sentencia, a efecto de que se pueda evitar la emisión de resoluciones contradictorias, al no estar prevista en dicha legislación la acumulación de oficio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 80/2006. 28 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Registro digital: 175164, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: VI.2o.C.488 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, 2006, página 1671, Tipo: Aislada.

ACUMULACIÓN DE AUTOS. EL JUEZ DEBE INFORMAR A LAS PARTES EN ASUNTOS QUE INVOLUCRAN DERECHOS DE FAMILIA O DE MENORES DE

EDAD SOBRE SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN ESTADO PUEBLA).

En asuntos que involucran cuestiones fáctica y que pueden afectar los derechos menores o incapaces, los Jueces de primera instancia deben suplir la deficiencia de los planteamientos ante ellos formulada, informando a las partes sobre la existencia de los derechos que les asisten y la forma de hacerlos efectivos, por así estar ordenado en los artículos 1108 y 1109 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente hasta el 31 de octubre y uno de diciembre de 2014, y cuatro, ante lo cual, en un procedimiento de esta clase, si el juzgador advierte la existencia de otro juicio, en el que se deduce la misma acción, participan las mismas partes, aun en posición diversa, y éste se encuentra en la misma instancia, al estar reuniendo los elementos exigidos para la proce**ncia de la acumulación de autos, el titular del órgano jurisdiccional está obligado a poner en conocimiento de los interesados que pueden solicitar que ambos juicios sean resueltos por un mismo Juez y, por ende, se fallen en una sola sentencia, a efecto de que se pueda evitar la emisión de resoluciones contradictorias, al no estar prevista en dicha legislación la acumulación de oficio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

SIXTO CIRCUITO.

Amparo directo 80/2006. 28 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Registro digital: 359514, Instancia: Tercera Sala, Quinta Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLVI, página 6076, Tipo: Aislada.

ACUMULACION DE AUTOS, EFECTOS DE LA (LEGISLACION PUEBLA).

Si bien es verdad que conforme al artículo 693 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, el efecto de la acumulación es que los autos acumulados se sigan sujetos a la tramitación de aquél al que se acumulan, y que se decidan por una misma sentencia, también lo es que no pueden pretenderse que en el curso de un procedimiento, se resuelva sobre uno de los negocios acumulados.

Amparo civil en revisión 6773/34. Castro Roberto. 12 de diciembre de 1935. Mayoría de tres votos. El Ministro

Abenamar Eboli Paniagua no votó en este negocio por la razón que se expresa en el acta [REDACTED] día. Disi**nte: Luis Bazdresch. La publicación no menciona el nombre [REDACTED] ponente.

Registro digital: 187340, Instancia: Tribunales Colegia*** [REDACTED] Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: VI.2o.C.231 C, Fuente: Semanario Judicial [REDACTED] la Fe**ración y su Gaceta. Tomo XV, [REDACTED] [REDACTED] 2002, página 1201, Tipo: Aislada.

ACUMULACIÓN [REDACTED] AUTOS EN MATERIA CIVIL (LEGISLACIÓN [REDACTED] ESTADO [REDACTED] PUEBLA).

El artículo 641 [REDACTED] Código [REDACTED] Procedimientos Civiles para el Estado [REDACTED] Puebla establece que la acumulación [REDACTED] autos proce**:

- I. Cuando la sentencia a dictarse en un juicio produzca excepción [REDACTED] cosa juzgada en otro;
- II. En los juicios [REDACTED] concurso;
- III. En las sucesiones, cuando se trate [REDACTED] acciones intentadas contra éstas;
- IV. Cuando haya pendientes juicios distintos, en que haya i**ntidad [REDACTED] personas, bienes y acciones;
- V. I**ntidad [REDACTED] personas y bienes;
- VI. I**ntidad [REDACTED] personas y acciones;
- VII. Acciones y bienes;
- VIII. Cuando las acciones provengan [REDACTED] una misma causa;

el artículo 647 establece que el pleito más reciente se acumulará al más antiguo; el numeral 649 [REDACTED] este or**namiento legal dice que el inci**nte [REDACTED] acumulación no suspen**rá la sustanciación [REDACTED] los juicios a que se refiere, pero que si en uno [REDACTED] ellos o en ambos se cita para sentencia antes [REDACTED] resolverse sobre la acumulación, no se dictará aquélla hasta que se niegue ejecutoriadamente la acumulación; por su parte, el artículo 650 [REDACTED] mismo cuerpo [REDACTED] leyes preceptúa que el efecto [REDACTED] la acumulación es que los autos acumula*** se sujeten a la tramitación [REDACTED] aquel al que se acumulan y que se **cidan en una misma sentencia, para lo cual se suspen**rá el juicio que se encuentre más próximo a su terminación, hasta que el otro se halle en el mismo estado; y el numeral 652 [REDACTED] esta ley dispone que es válido todo lo actuado por los Jueces competidores antes [REDACTED] la acumulación. [REDACTED] la interpretación armónica [REDACTED] los anteriores preceptos se colige lo siguiente:

1. La acumulación proce** por i**ntidad [REDACTED] [REDACTED] o más juicios en las personas, acciones, bienes o causas;
2. El efecto [REDACTED] la

acumulación es el trámite y resolución conjunta ■ ■ o más juicios; 3. Estos juicios no pier**n su autonomía; y 4. La finalidad ■ la acumulación es **cidir congruentemente y sin contradicciones las cuestiones que han ■ dirimirse en los juicios objeto ■ acumulación.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL

■ SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 423/2001. Joel Sánchez Ramírez. 31 ■ octubre ■ 2001. Unanimidad ■ votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Val**z. Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

VIII.- Bajo los anteriores argumentos no se pue** negar que entre ellos **existe** una conexidad, quedando plenamente **mostrado la existencia ■ i**ntidad ■ personas y acciones en dichos juicios los cuales guardan íntima relación entre sí, al verse incluso involucra*** ■ menores ■ edad, originando como consecuencia que lo fallado en uno pue** afectar el resultado ■ otro, máxime si se toma consi**ración que no en to*** ellos se cuenta con la misma información, y que ésta en su conjunto pue** ser relevante para **cidir lo que resulte **más conveniente** al interés ■ los menor ■ edad involucra***, teniendo aplicación al efecto el criterio vertido en la Tesis que a continuación se transcribe:

Registro digital: 215343, Instancia: Tribunales Colegia*** ■ Circuito, Octava Época, Materias(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial ■ la Fe**ración. Tomo XII, Agosto ■ 1993, página 384, Tipo: Aislada.

CONEXIDAD ■ CAUSA, REQUISITO PARA QUE OPERE LA.

Si bien es cierto que hay conexidad ■ causa cuando hay i**ntidad ■ personas y acciones, aunque las acciones sean distintas; y cuando éstas provengan ■ una misma causa; también lo es que, la parte que oponga esta excepción tiene la

obligación ■ acompañar a su escrito copia autorizada ■ la
**manda y contestación que iniciaron el juicio conexo, en
cumplimiento al artículo 41 ■ Código ■ Procedimientos
Civiles para el Estado ■ Chiapas.

TRIBUNAL COLEGIADO ■ VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 5/92. Julio César Castillo. 20 ■ febrero
■ 1992. Unanimidad ■ votos. Ponente: Angel Suárez Torres.
Secretario: Casto Ambrosio Domínguez Bermú**z.

IX.- En virtud ■ lo anterior, y para efectos ■
corroborar íntegramente el supuesto previsto en el
artículo 39 ■ Código Procesal Civil ■ Estado, se
termina primeramente que existe intidad en cuanto
a la calidad ■ las partes, toda vez que en el presente
Expediente Número ■/■, ■ ■ ■
■ actúa como **parte actora** y ■ ■ ■
■ como **parte **mandada**. Mientras que en los
autos ■ **Expediente número** ■/■, ■ ■ ■
■ ■ actúa como **parte actora** y ■ ■ ■
■ ■ comparece con el carácter ■ **Parte**
Demandada.

En segundo término, existe también i**ntidad ■
acciones promovidas, las cuales consisten, entre otras,
en la solicitud ■ divorcio, tal y como se **spren** ■ la
inspección judicial realizada por el **C. Secretario**
Actuario ■ la adscripción; probanza a la que se le
otorga valor probatorio, en términos ■ los artículos 42 y
407 ■ Código ■ Procedimientos Civiles para el Estado
■ Baja California.

En tercer término, en lo relativo a que las acciones
provengan ■ una misma causa, tenemos que ■ las

constancias procesales que integran el presente expediente, en específico el escrito ■ **manda y ■ la contestación, con sus anexos, mismas que acor** con el artículo 407 ■ la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, hacen prueba plena, se observa que la causa que genera el ejercicio ■ las acciones que intentan las partes lo es **rivado ■ acta ■ matrimonio entre las partes y la ■ nacimiento ■ sus hijos menores ■ edad, proviniendo ent****s ■ una misma causa; motivo por el cual se insiste, quedan cumpli*** los requisitos ■ proce**ncia ■ la excepción que nos ocupa.

X.- Por lo antes expuesto y fundado, una vez que la presente resolución que** firme, gírese atento oficio adjuntándole el cua**rno en original ■ presente asunto al C. Juez ■ ■ Primera Instancia ■ lo ■ ■ este Partido Judicial ■ Tijuana, para efectos ■ que tenga a bien acumularlos a los autos ■ **Expediente Número ■/■**, en virtud ■ ser ese Juzgado el que primeramente previno en el conocimiento ■ la causa conexas, para que, aunque se sigan por cuerda separada, se resuelva en una misma sentencia.

En mérito ■ lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 79, 80, 81, 86, **más relativos y aplicables ■ Código ■ Procedimientos Civiles para el Estado, es ■ resolverse y se:

RESUELVE:

Primero.- Se ****clara proce**nte** la **excepción** [REDACTED] **conexidad** interpuesta por la parte ****mandada** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por los motivos expresa*** en el cuerpo [REDACTED] la presente resolución.

Segundo.- En consecuencia, toda vez que entre los expedientes referi*** existe conexidad, y para evitar el dictado [REDACTED] sentencias contradictorias que generen incertidumbre y ****sconfianza** en la justicia que imparten los tribunales, se **or**na** realizar la acumulación [REDACTED] los autos originales [REDACTED] presente asunto a **Expediente Número** [REDACTED]/[REDACTED] llevado en el Juzgado [REDACTED] [REDACTED] Primera Instancia [REDACTED] lo [REDACTED], en virtud [REDACTED] ser ese Juzgado el que primeramente previno en el conocimiento [REDACTED] la causa conexas, para que, **aunque se sigan por cuerda separada, se resuelva en una misma sentencia.**

Tercero.- En consecuencia, una que vez la presente resolución que** firme, gírese el oficio **or**nado** en el Consi**rando respectivo [REDACTED] esta resolución al C. Juez [REDACTED] [REDACTED] Primera Instancia [REDACTED] lo [REDACTED] [REDACTED] este Partido Judicial [REDACTED] Tijuana, para los efectos indica***.

Cuarto.- Notifíquese.-

Así, **interlocutoriamente** lo resolvió y firma electrónicamente el **C. JUEZ SEXTO** [REDACTED] **LO** [REDACTED] **POR MINISTERIO** [REDACTED] **LEY, LICENCIADO JOSÉ MORENO MORENO**, ante su Secretario [REDACTED] Acuer***, **LICENCIADO CARLOS** [REDACTED] **TORNCOSO**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1

fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, ■ Reglamento para el Uso ■ Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada ■ Po**r Judicial ■ Estado ■ Baja California.

Lista ■ Miércoles -04 ■ JUNIO ■ ■-

En el número -15010- ■ Boletín Judicial ■ fecha - 06 ■ JUNIO ■ ■- se hizo la publicación ■ Ley. CONSTE.- En fecha -09 ■ JUNIO ■ ■- a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior. CONSTE.- ■*

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS